



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de Enero de 2015  
CGAJ/0070/2015  
Exp. Recurso de Revisión 393/2014  
ASUNTO: CONTESTACIÓN

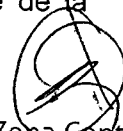
**LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ICAI)**  
**P R E S E N T E.-**

LIC. MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTÍNEZ, mexicano, mayor de edad, servidor público, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Magisterio esquina con Blvd. Francisco Coss en la Unidad Campo Redondo de esta Ciudad, en mi carácter de Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredito con copia simple del nombramiento de fecha 27 de abril de 2012, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo, dentro del expediente del recurso de revisión citado al rubro y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 152 fracción III y 21 transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito dar contestación al recurso de revisión promovido por el recurrente **JAVIER MONTELONGO**, notificado mediante oficio ICAI-08/2015 a esta Secretaría de Educación en fecha 09 de enero de 2015, al tenor de los siguientes términos.

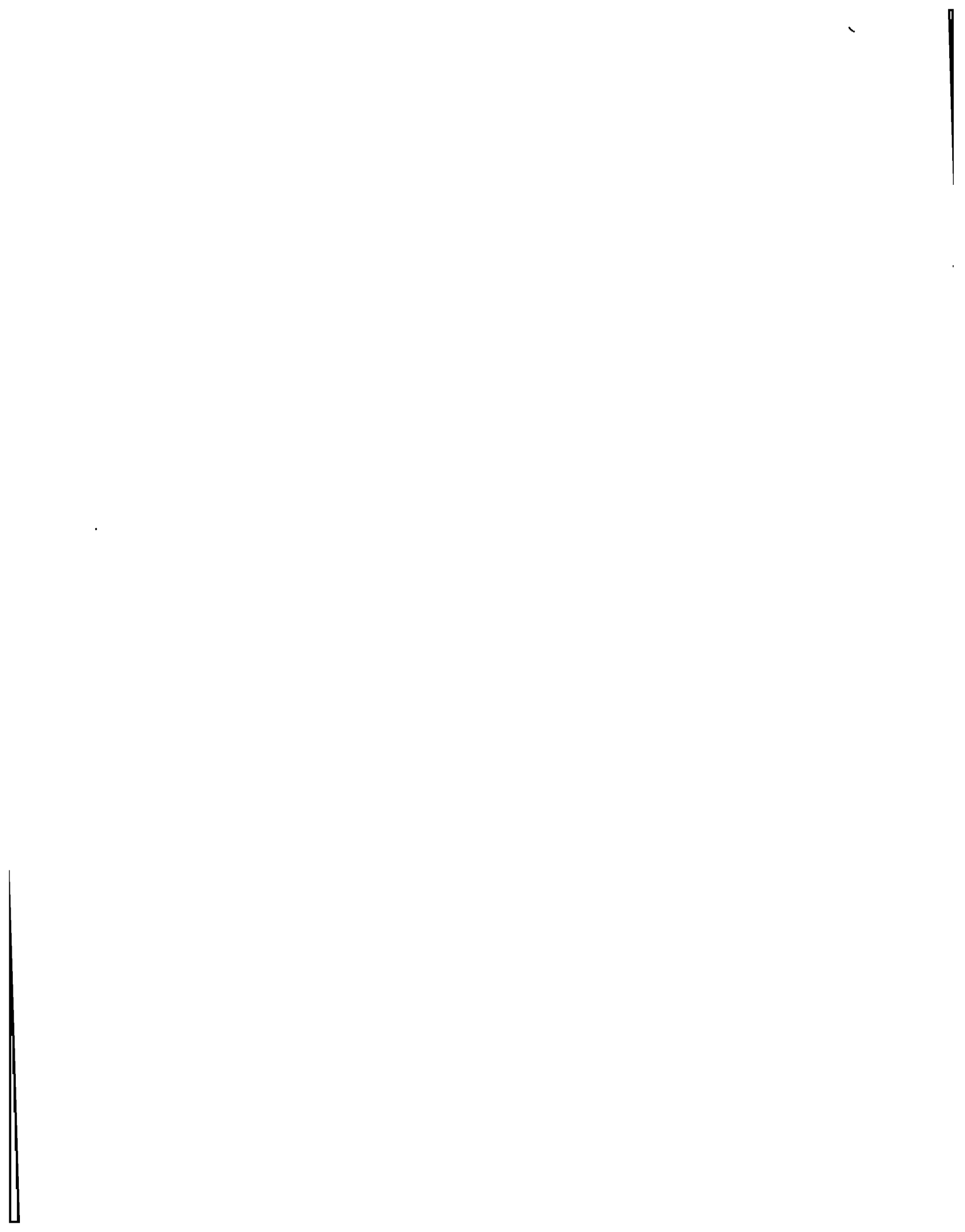
1. Por lo que hace al argumento del recurrente en el sentido de que la *"RESPUESTA ES INEXISTENTE, YA QUE CON DUNDAMENTO EN EL CAPITULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, LA SEP SI CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA"*. (sic), resulta procedente exponer que no es cierta, toda vez que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal por el entonces Presidente de la Republica José López Portillo en fecha 31 de marzo de 1980, es un



Av. Magisterio y Blvd. Francisco Coss s/n. Zona Centro  
C.P. 25000. Saltillo Coahuila. (844) 4 11 88 00  
[www.seducoahuila.gob.mx](http://www.seducoahuila.gob.mx)



09611  
16/enero/15  
13:50





recurrente en los términos establecidos por los supuestos de procedencia previstos en el artículo 146 de la ley de la materia. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 transitorio y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de agosto de 2014, solicito a este Instituto:

**PRIMERO:** Se tenga por recibida en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión 393/2014.

**SEGUNDO:** Se tengan por recibidas en tiempo y forma, todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la presente contestación, así como procedente su ulterior desahogo.

**TERCERO:** Se dicte resolución de sobreseimiento del recurso de revisión promovido por el recurrente **JAVIER MONTELONGO**, en contra de esta Secretaría de Educación.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTINEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

c.c.p. Lic. Enrique Flores Ruiz. Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la SEDU





Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de abril de 2012.

Miguel Augusto Navejas Martínez.

Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

**Director de Procedimientos Administrativos  
y Acceso a la Información de la  
Secretaría de Educación**

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Gobernador Constitucional del Estado  
de Coahuila de Zaragoza**

  
Rubén Ignacio Moreira Valdez

CUPJA